

4

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 7

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	Agosto de 2025
Secretaría que elabora el estudio:	Secretaría de Planeación – Dirección de Sistemas de Información y Estadística
Modalidad de selección:	Contratación Directa
Objeto de la contratación:	Prestación de servicios profesionales para apoyar el proceso de administración, mantenimiento, desarrollo y actualización del sistema de información de estratificación y nomenclatura (SIES) del municipio de Chía, en la Dirección de Sistemas de Información y Estadística.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la Constitución Nacional en el Artículo 365 indica: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, igualmente en el Artículo 367: “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación”. En el Artículo 368 de la constitución, “la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

Que, en el Título VI Capítulo I de la Ley 142 de Julio de 1994, se define el “Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos”, en el cual por medio del Artículo 87.3 se indica que “Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”. En el Título VI Capítulo IV, se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se crea la Estratificación Socioeconómica como un indicador que regirá la política en materia de tarifas, diseñada para facilitar la aplicación de tarifas diferenciales a los distintos usuarios de los servicios públicos domiciliarios, el cual se convierte en un instrumento técnico que permite clasificar la población de los municipios y distritos del país, a través de las viviendas y su entorno en estratos o grupos socioeconómicos diferentes.

La Ley 142 de 1994, en su Artículo 101, numeral 101.1, establece claramente la responsabilidad de los municipios en la clasificación de los inmuebles residenciales en estratos para la recepción de servicios públicos. Esta norma indica que es un deber indelegable del alcalde realizar la estratificación correspondiente, lo que subraya la importancia y obligatoriedad de esta tarea dentro de la administración municipal. Además, el numeral 101.3 de la misma ley dispone que el alcalde debe adoptar los resultados de la estratificación mediante decreto, difundirlo ampliamente y notificarlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este marco normativo aporta una guía clara y vinculante para los municipios, asegurando que la estratificación se realice de manera uniforme y conforme a la ley. De esta forma, se garantiza una distribución justa y equitativa de los costos de los servicios públicos domiciliarios, basada en criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Esto contribuye a una mayor transparencia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a estos servicios esenciales de acuerdo con su capacidad económica.

Que en el artículo 102 de la Ley 142 dice que: “Estratos y metodología. Los inmuebles residenciales a los cuales se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio alto, y 6) alto. Para tal efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales contendrán las variables, factores, ponderaciones y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios”.

Que la Ley 732 de 2002 “Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado” profiere:

Artículo 2. “Metodologías. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberá suministrarles directamente con seis (6) meses de antelación a los plazos previstos por la presente ley para la adopción de las estratificaciones urbanas y de centros poblados

rurales. Máximo un (1) mes después de haber obtenido el aval del estudio de la Unidad Agrícola Familiar promedio, los municipios y distritos recibirán del Departamento Nacional de Planeación la metodología completa de estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales”.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Chía adoptó las metodologías de estratificación a través de los siguientes Decretos:

- Decreto Municipal No. 069 de 1996, estratificación socioeconómica para la zona urbana.
- Decreto Municipal No. 023 de 2002, estratificación socioeconómica de la zona Rural.
- Decreto 106 de 2006, por medio del cual se adopta el Comité Permanente de Estratificación se derogan los Decretos Municipales 134 de noviembre 11 de 1994, 146 de diciembre 16 de 1999 013 de febrero 05 de 2002.
- Decreto Municipal No. 124 de 2010, unificó los decretos 099 de 1997, el 054 de 2000 y el 014 de 2002, estratificación socioeconómica de los centros poblados.

Con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía y a las empresas de servicios públicos domiciliarios acceso a la información de la estratificación del municipio, se desarrolló el "Sistema de Información de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Chía (SIES)". Este sistema, actualizado por última vez en 2023, alberga una base de datos completa que clasifica las unidades prediales de uso residencial en estratos del 1 al 6. Además, incluye información sobre predios con otros usos y aquellos que carecen de construcciones. El SIES facilita la identificación y consulta de estos datos, mejorando la transparencia y eficiencia en la gestión de la estratificación socioeconómica.

Que el Decreto 19 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, en su artículo 6. Simplicidad de los Trámites. Establece que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, en este sentido la ciudadanía solicita reiteradamente constancias de estratos que se generen desde el Sistema de Información de Estratificación (SIES) para trámites y pagos de servicios públicos domiciliarios, educación, programas sociales, subsidios, entre otros.

Debido al crecimiento de mutaciones prediales ocasionadas por la vertiginosa dinámica inmobiliaria la información almacenada en el sistema de estratificación SIES (Sistema de Información de Estratificación Socioeconómica) debe ser actualizada de forma continua, originando revisiones de variables internas y del entorno, así como, catastrales y de uso, manteniendo información oportuna y coherente con la realidad territorial.

Así mismo este sistema requiere de constante mantenimiento y desarrollo para ajustarse a nuevas necesidades que van surgiendo en el proceso de estratificación como actualización de nuevos formatos de constancias, seguimiento del ajuste del nuevo identificador predial como es la cédula catastral de 30 dígitos, corrección de errores o defectos reportados por usuarios funcionales del sistema, ajuste de funcionalidades que generan reportes y estadísticas del sistema, así como también la correcta incorporación de nuevas registros prediales en base a la información que es entregada por el gestor catastral en cada vigencia.

De manera continua surge la necesidad de actualizar la información predial en el Sistema de estratificación socioeconómica SIES ya que en cada vigencia se recibe por parte del gestor catastral la información alfanumérica predial del municipio, especialmente cuando hay procesos catastrales como de conservación o actualización catastral, la información a actualizar es mayor. En la vigencia 2023 se realizó en el municipio un proceso de conservación catastral dinámica y producto de la información entregada por el gestor catastral, se incorporó la nueva información predial al Sistema de estratificación socioeconómica.

En el marco del proceso de actualización catastral correspondiente a la vigencia 2024, el municipio recibió, por parte del gestor catastral, la base de datos predial actualizada. Dado que este procedimiento no se ejecutaba en el territorio municipal desde hace más de una década, el volumen de información a incorporar en el Sistema de Estratificación Socioeconómica (SIES) es considerable. Esta información constituye un insumo técnico esencial para la adecuada ejecución del proceso de estratificación socioeconómica, y su integración al SIES es un requisito fundamental para garantizar la calidad y oportunidad de la información de estratificación del municipio.

Al realizar la revisión y actualización de la información alojada en sistema de estratificación SIES, se da alcance a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, en particular a la meta producto: 151 Mantener actualizado el sistema de información de estratificación y nomenclatura (SIES) del municipio de Chía, la cual hace parte del proyecto de inversión” fortalecimiento en la recolección, consolidación y análisis de la información estadística, geográfica y predial del municipio de Chía. Con la ejecución de este contrato se da apoyo al proceso de estratificación socioeconómica del municipio el cual mejora la focalización de programas sociales y los subsidios en servicios públicos, asignándolo a los que verdaderamente lo necesitan y que estos no lleguen a personas que no lo requieren. A su vez la ciudadanía interviene en el proceso de actualización de estratificación en el municipio mediante el Comité

configuración del sistema que genera los formatos y generando un documento de control de cambios y seguimiento.

6. Realizar ajustes o desarrollar nuevas funcionalidades en el aplicativo SIES cuando se requiera, siguiendo un proceso estructurado garantizando calidad y eficiencia por medio de: Análisis de Requisitos, Diseño, Desarrollo, Documentación y Capacitación. Generando un documento de cambios y seguimiento.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Dirección de Sistemas de Información y Estadística

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro (4) meses y Quince (15) días, sin superar el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2025.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Profesional Universitario - Dirección de Sistemas de Información y Estadística

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: “Contratos de prestación de servicios

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exige garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Así mismo se informa que la presente contratación SI () NO (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10. ANEXOS

- Banco de proyectos (si los recursos son de inversión).
- Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Solicitud de CDP.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.

APROBÓ:

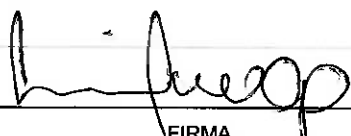
HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Secretaria de Planeación (e)

REVISÓ Y APROBÓ:

LEIDY MILED VEGA MOJICA
Directora Sistemas de Información y Estadística

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:

JUAN ERNESTO LÓPEZ DAZA
Profesional Universitario - Dirección de Sistemas de Información y Estadística


FIRMA


FIRMA


FIRMA